Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cavildo de 5 de Junio

En la Villa de Jumilla, a cinco dias del mes de Junio de mil settecientos sesenta, y seis años: haviendose Juntado en las Salas Capitulares de ella los Señores Consejo Justicia, y Regim.to de la misma con los Diputados para tratar sobre matherias de Abastos de este Pueblo, y Procurador Sindico General de esta mencionada Villa, y su Comun como lo han de uso, y costumbre, y assi Juntos, y Congregados: Por dhos Señores Diputados D. Fran.co de los Cobos, Galiano, y D. Joseph Garcia Lerma se propuso: La necesidad, que contemplavan de que se procurase, si en los Abastos pp.cos de esta dha Villa, pudiera hacerse alguna Vaja, sin embargo de las obligaciones, y contratos que subsisten, por el mayor alivio, y beneficio del Comun, y haviendose tratado, y conferenciado largam.te y ofrecidose algunas dudas en el asumpto, entre dhos Señores Consejales, Diputados, y Sindico, deseando el mayor havierto determinaron, sus merd.s de una conformidad, que para resolver en estas matherias con el pleno conocim.to y Justificacion que se requiere, sin agravio de tercero, y beneficio del Comun, se hagan las averiguaciones, Inquisiciones, y Justificaciones publicas, o privadas que sean conducentes, por sus merd.s y con especial, por dhos Señores Dipu